

APORTACIÓN A LA HISTORIA MONETARIA CASTELLANA DEL SIGLO XVI: LOCALIZACIÓN DE UN TALLER DE FALSIFICACIÓN DE “CUARTILLOS DE VELLÓN RICO” O DE LA “NUEVA ESTAMPA”

MARÍA DEL MAR ROYO MARTÍNEZ

Las emisiones que Felipe II inició en el año 1566 de “vellón rico” o de la “nueva estampa” han sido objeto de numerosos trabajos y publicaciones desde hace muchas décadas por gran parte de los investigadores de la política monetaria del siglo XVI¹. Esta emisión, fruto de la Pragmática de 14 de diciembre de dicho año emitida por Felipe II, ha constituido uno de los principales puntos de inflexión en la amonedación castellana de vellón de esta centuria.

La conocida reforma de Felipe II de 1566 se inició, como es bien sabido, con un aumento del valor nominal del Escudo o Corona de oro, a través de una Pragmática emitida el 23 de noviembre en Madrid². En ella el monarca ordenó que se labrasen escudos de oro con la misma ley de 916,66 milésimas y peso teórico de 3,38 gramos que habían tenido desde su creación por Carlos V en 1537, pero con un incremento de su valor nominal, el cual pasaba de 350 a 400 maravedís. En la plata, la misma Pragmática ordenaba la labra de reales sencillos, de a dos y de a cuatro, ajustados a la misma ley de 11 dineros y 4 granos, y a la misma talla y valor que los que habían circulado hasta ese momento.

Además de la alteración del valor del escudo, la Pragmática de 23 de noviembre estipuló la aparición de nuevos tipos y leyendas para todas las especies monetarias de oro y de plata. De modo que al presentar ahora un nuevo diseño, y para diferenciarlas de las anteriores, se las denominó “de la nueva estampa”.

En las piezas de oro se colocó en el anverso como motivo principal un escudo coronado con las armas reales, rodeado de la leyenda PHILIPPVS DEI GRATIA, y en el reverso una cruz de Jerusalén dentro de una orla de cuatro compases rodeada de la leyenda HISPANIARVM REX. Para el real y sus múltiplos se escogió un escudo coronado similar al de los escudos y rodeados de la misma leyenda, mientras que en el reverso se incorporó un escudo cuartelado de castillos y leones.

Algunos días después de emitirse la Pragmática sobre el crecimiento del valor de la moneda de oro, se hacía oficial otra Pragmática y Provisión Real para labrar nueva moneda de vellón en el reino³.

La nueva Provisión, dictada en Madrid el 14 de diciembre de 1566, ordenaba la acuñación de nuevas especies de esta aleación de plata y cobre, ajustadas a una ley de

1.- Véase, por ejemplo, GARCÍA DE LA FUENTE, A. (1927); DEL RIVERO, C. M^a (1927); DE FONTECHA, R. (1968); DE SANTIAGO, J. (1999).
2.- *Nueva Recopilación*, Libro V, Tít. XXI, ley XIII (Declaraciones).
3.- *Op. cit.*, nota 2, ley XIX (Declaraciones)

2 y 1/2 dineros y 2 granos (215,27 milésimas), peso teórico de 2,875 gramos y valor de 8 y 1/2 maravedís. Junto a estas nuevas piezas denominadas Cuartillos (por equivaler cada uno de ellos a la cuarta parte de un real de 34 maravedís) y de vellón rico, por ser su proporción de plata muy superior a la que habían contenido las monedas de esta aleación hasta este momento, se labraron asimismo los siguientes divisores: el cuarto (4 maravedís) y el medio cuarto de vellón rico (2 maravedís).

Al igual que en el caso del oro y de la plata, la reforma de la moneda de vellón contempló igualmente algunas novedades tipológicas y así, la nueva estampa que había sido aplicada a las nuevas especies áureas y argénteas, también fue impuesta en las de vellón rico.

La Pragmática de 14 de diciembre de 1566 contempló finalmente la labra de nuevas blancas ajustadas al mismo valor que habían tenido hasta entonces de 1/2 maravedí, pero con su ley rebajada a 4 granos (13,88 milésimas) y con un peso teórico de 1,045 gramos. Igualmente y para poder diferenciarse así de las blancas anteriores, se incorporaron nuevos tipos o la nueva estampa en estas piezas. De manera que las tradicionales iniciales de Fernando e Isabel, vigentes hasta este momento, fueron sustituidas ahora por el anagrama de PHILIPPVS coronado en el anverso y por un castillo coronado en el reverso.

Por lo que se refiere al numerario de vellón que se había fabricado hasta ese momento en el reino, compuesto por piezas de cuarto, medio cuarto y blanca, con ley de 5 1/2 granos, la Pragmática de 14 de diciembre ordenó que se suspendieran todas las labores de acuñación, si bien se permitió que éstas continuasen circulando. Además, también se autorizó que el numerario de vellón fabricado hasta ese momento pudiera ser llevado por sus propietarios a las distintas casas de moneda para proceder a su fundición.

El problema que se venía planteando hasta el presente sobre las emisiones de la moneda de vellón rico iniciadas en 1566 por Felipe II se centraba fundamentalmente en la extensión de las labores de su fabricación. ¿Cuándo dejaron de emitirse estas piezas? y ¿cuál fue la causa de la suspensión de las labores de acuñación de estas especies monetarias? A estas dos cuestiones son a las que intentaré responder a través de estas páginas.

Respecto a la primera de las cuestiones, Modesto Ulloa⁴ sugirió ya en 1975 que el alcance de las emisiones de vellón rico o de la nueva estampa se prolongó hasta el año 1574 aproximadamente, teoría que parece confirmarse a través de las investigaciones más recientes llevadas a cabo en los últimos años (DE SANTIAGO, J., 2000, pp. 41- 42). Y aunque resulta complicado conocer el volumen total de moneda de vellón rico que fue labrado en Castilla entre 1566 y 1574⁵, de lo que no hay duda es de que las emisiones de esta nueva especie monetaria debieron ser muy abundantes.

4.- ULLOA, M. (1975). Véase también del mismo autor *La hacienda real de Castilla durante el reinado de Felipe II*. Roma, 1963, p. 273.

5.- Según De Santiago (2000, p. 94), entre 1568 y 1572, el volumen de moneda de vellón rico labrado en las distintas cecas del reino ascendió a 49.257 marcos, mientras que, como afirma el mismo autor, en el siglo XVII José González, presidente del Consejo de Hacienda estimó la cantidad de moneda acuñada en 500.000 ducados (187.500.000 maravedís).

En cuanto a la segunda de las incógnitas planteadas, ¿cuáles fueron los motivos de la corta duración de la labra de este numerario? (unos 10 años aproximadamente), no están claros todavía, aunque éstos podrían hallarse en el conjunto de complicaciones que pronto surgieron al calor de las primeras emisiones de 1566.

En primer lugar, si durante la primera mitad del siglo XVI los territorios peninsulares habían padecido escasez de moneda menuda, a partir de 1570 se produjo una sobreabundancia de ella, como lo demuestra el hecho de que hasta los primeros años de la década de los 80 las Cortes de Castilla no volvieran a manifestar queja alguna por falta de moneda menuda o de vellón en el reino.

Hay que matizar, sin embargo, que durante este periodo de tiempo la moneda de vellón circulante en Castilla debió de constituir un numerario muy heterogéneo. No sólo se encontrarían dentro de este grupo de monedas las especies labradas tras la reforma de 1566, sino que junto a ellas debían circular también las piezas de vellón emitidas en tiempos de los Reyes Católicos, de Carlos I y en los primeros años del reinado de Felipe II. De manera que si tenemos en cuenta el elevado contenido argénteo que las monedas de la nueva estampa poseían en comparación con las acuñadas anteriormente, comprenderemos perfectamente por qué, al poco tiempo de hacer su aparición, las especies de vellón rico comenzaron a ser atesoradas por los particulares y a desaparecer de la circulación, y permanecieron en el comercio las de peor calidad e incluso falsas, según los principios de la Ley de Gresham⁶.

Pero además de este factor, otro de los elementos que sin duda alguna contribuyó poderosamente a la suspensión de las labores de acuñación de la moneda de vellón rico a mediados de los 70, fue puesto de relieve en el siglo XVIII por el Ensayador Mayor de Reino José García Caballero, cuando expresaba sobre dicha moneda lo siguiente:

“Esta moneda, siendo tan rica y justipreciada a su debido valor, fue tan desgraciada, que luego que se dió al público se falsificó, y se tomó la providencia de suspenderla, quitándole el curso, en medio de que por ser tan rica la guardaban algunas personas (...)”⁷.

Como bien señala el párrafo anterior, al poco tiempo de comenzar a fabricarse el nuevo numerario de vellón en Castilla, empezaron a proliferar igualmente las primeras falsificaciones de esta especie monetaria, puesto que al ser monedas de aspecto completamente nuevo, los transgresores de la ley no encontrarían ningún problema para hacerlas circular en los distintos territorios. Este factor debió de incidir tanto en la desconfianza de la población hacia ellas que incluso pocos años después de su nacimiento, el 4 de octubre de 1569, Felipe II tuvo que ordenar que en los territorios peninsulares se recibiesen los cuartillos de vellón rico a su justo valor:

“Pregonese que los cuartillos de moneda ricos valgan ocho maravedis i medio, i en este precio lo hagan assi cumplir”⁸.

6.- Según esta ley, cuando en el mercado circulan dos monedas de distinta calidad, la de mejor calidad tiende a ser desplazada por la de peor calidad en la circulación: *bad money drives out good money*.

7.- CATALINA, A. R. (1980), p. 47.

8.- *Nueva recopilación*. Tomo tercero de autos acordados, Libro V, Título 21, Auto I, p. 93.

Aunque hasta el momento no se conocía ningún documento que diera testimonio de algún taller de falsificación de moneda de vellón rico, es evidente que este factor debió tener más trascendencia de la que en un principio se pudiera pensar. Este es el hecho que se deduce claramente del documento que presentamos por primera vez en estas páginas y que hemos recogido del Archivo General de Simancas.

El documento, fechado el 10 de febrero de 1574⁹, y dirigido al Comendador Mayor de Castilla, Don Luis de Requesens, informaba de que en la ciudad de Lieja, en un lugar próximo a Mästricht, existía un taller de falsificación de cuartillos de vellón rico castellanos, según había relatado un tal Jerónimo Curiel.

Al parecer en dicho taller se venían labrando desde hacía algún tiempo grandes cantidades de cuartillos de vellón rico, los cuales eran introducidos en la Península vía marítima, a través de Sevilla y de Vizcaya. La ganancia que obtenían los falsificadores de los cuartillos con esta operación era muy elevada, puesto que por cada 160 piezas que fabricaban (y que eran las que salían en cada libra de 460,093 gramos), obtenían un beneficio de 1.360 maravedís, o lo que es igual, 40 reales castellanos de a 34 maravedís. Sin embargo, y según relataba el mismo informe, a ellos sólo les costaba la fabricación de cada libra de moneda de vellón 15 placas. De manera que si tenemos en cuenta que la placa de Flandes valía por aquel entonces 8 1/2 maravedís en moneda de Castilla, la inversión que tenían que efectuar entonces era tan sólo de 127y 1/2 maravedís. Pero los verdaderos beneficiarios de esta trama residían al parecer en Amberes, donde una vez recibidos en dicha ciudad, los cuartillos falsos eran enviados con destino a la Península.

Considerando el rey la gravedad del caso y el daño que este delito estaba ocasionando a la Hacienda Real, ordenó al Comendador Luis de Requesens, que recibiese al propio Jerónimo de Curiel, a fin de preguntarle acerca de todo lo que sabía sobre el caso de falsificación cometido fuera de nuestras fronteras. Una vez se hubieran localizado y detenido a los culpables, el Comendador debería ocuparse de buscar y detener a las personas que, implicadas en el mismo negocio, se encargaban en la Península de recibir las piezas falsas y de hacerlas circular por el reino.

En este mismo sentido y según la misma carta que Felipe II dirigió a Don Luis de Requesens el 10 de febrero de 1574, se sabía también que un portugués residente en Amberes, llamado Andrés Díaz de Acosta, había sido sorprendido unos meses antes con varios barriles quintaleños¹⁰ llenos de cuartos falsos para enviarlos a un hermano suyo que vivía en Cádiz, llamado Gaspar Díaz de Acosta, así como a otros hombres residentes en la misma ciudad. Teniendo conocimiento de este suceso, el rey había hecho arrestar por una parte a los presuntos culpables de Cádiz, al tiempo que había enviado una misiva al Duque de Alba (Gobernador por aquel entonces en los Países Bajos) con la orden de que éste arrestase también al residente en Amberes, Andrés Díaz de Acosta. Sin embargo y según le contestó el Duque de Alba, hasta el día de su partida para España (que tuvo lugar el 18 de diciembre de 1573) no se habían podido

9.- A.G.S., *Estado, Flandes*. Legajo nº 561.

10.- Cada barril quintaleño, con un peso de 100 libras y equivalente a unos 46 kg, contenía por tanto la cantidad de unas 16.000 piezas de vellón rico, aproximadamente.

reunir las pruebas suficientes para culpar claramente al portugués. De manera que mientras se recogían todas las pruebas que demostraran la culpabilidad de los detenidos en Cádiz, el monarca pidió a Requesens que informase de ello a Jerónimo Curiel, al objeto de que este último averiguase si el portugués residente en Amberes, Andrés Díaz, estaba relacionado con el taller fraudulento de Lieja, o si por el contrario se trataba de otra red distinta de falsificación de moneda castellana.

El asunto de la falsificación de los cuartillos de vellón rico era más relevante para la Corona española de lo que se pueda pensar en un principio, tanto en el aspecto político como en el económico. En el terreno de la política exterior, conviene recordar que Felipe II se hallaba en este momento en plena disputa en los Países Bajos con Guillermo de Orange, a quien se habían unido ya gran parte de los estados del norte. Y en el terreno puramente económico hay que señalar asimismo que al iniciarse la década de los 70, en Castilla se había producido un nuevo flujo de salida de las mejores especies de oro y de plata hacia el exterior, especialmente hacia Francia, motivado por dos claros factores: en primer lugar, porque la Corona había concedido durante este tiempo un excesivo número de licencias de exportación o de saca de monedas a los particulares, extrayéndose lógicamente las de mejor metal. La segunda de las causas se debía a la alta estimación que las monedas fuertes castellanas seguían encontrando en el mercado exterior, sobre todo en el francés, en donde Carlos IX había aumentado en 1573 el valor de los escudos y de los testones¹¹, registrándose de modo paralelo un incremento en la estimación de las especies de oro y de plata extranjeras.

Para poner fin al asunto de la falsificación de los cuartillos de la nueva estampa el 2 de Abril del mismo año 1574¹² el rey envió finalmente a Jerónimo de Curiel la orden y facultad para que éste pudiese realizar todo tipo de averiguaciones sobre esta trama de falsificadores que operaban desde diversos puntos de los Países Bajos, conectados con centros de recepción y de distribución de la moneda en la Península.

Lo que sucedió en la década de los 80 en torno a la moneda castellana de vellón es bien conocido por todos. Las labores de acuñación del numerario de vellón rico o de la nueva estampa fueron suspendidas finalmente (probablemente en el mismo año 1574) en todas las casas de moneda castellanas y Felipe II inició una política de masivas acuñaciones de nueva moneda de vellón, que le llevaron a saturar prácticamente el mercado castellano de este tipo de moneda. En cuanto a las piezas de vellón que fueron batidas a partir de 1580, y ante los problemas que habían ocasionado las especies de vellón rico en la Península, el rey se decantó por emitir de nuevo piezas similares a las anteriores a la Pragmática de 1566, consistentes en cuartos (4 maravedís) y medios cuartos (2 maravedís), pero con su nombre en las leyendas y cuya ley pudo ser ajustada ahora a los 4 granos¹³. En cuanto a la pieza más menuda de vellón, la blanca (de 1/2 maravedí), conservó las mismas características de las emitidas tras la Pragmática de 1566, ajustada a 4 granos de ley y con el anagrama coronado de PHILIPPVS en el anverso y un escudo coronado en el reverso.

11.- BLANCHET, A.; DIEUDONNÉ, A. (1912-1936), tomo segundo, pp. 328-329.

12.- A.G.S., *Op. cit.*, nota 10.

13.- Teoría que fue sugerida por J. De Santiago (1999, p. 97).

Aunque ignoramos si los implicados en el taller de Mästricht y los de Amberes y Cádiz fueron finalmente condenados o no, lo cierto es que las autoridades castellanas no habían podido evitar que en los años 70 se produjeran emisiones fraudulentas de vellón rico, a pesar de las duras penas que se imponían a los falsificadores y traficantes de monedas¹⁴. El ejemplo que hemos presentado en estas páginas se produjo como se ha visto fuera de España, pero no sería de extrañar que en futuras investigaciones salgan a la luz nuevos casos como el reseñado, e incluso que alguno de estos talleres pudieran haber estado ubicados dentro de los propios territorios peninsulares.

Apéndice documental

Al Comendador Mayor de Castilla, sobre los cuartillos falsos. Aranjuez, a 10 de febrero de 1574.

Archivo General de Simancas, Estado, Leg. 561.

(En el margen izquierdo: Al Comendador Mayor de Castilla / de Aranjuez a X de hebrero / 1574 / cifra toda,

Por aviso de Hieronymo de Curiel se ha en /tendido que en el pays de Lieja en un lugar / que es de Monsieur de Meroda Opietesen que/ reside cerca de Mästricht y es mi vassallo / se haze gran cantidad de quartillos falsos, de / valor de á ocho maravedis y medio cada uno / y de la misma estampa que yo los mande / labrar en las casas de moneda destos mis / Reynos, y que de alli se traen por mar á / Sevilla, y Vizcaya con excesiva ganancia / porque segun dize cada libra de peso, en que / entran çiento y sesenta quartillos (que / valen quarenta Reales Castellanos) les / cuesta no mas de quinze placas, y sacan / mill y trezientos, y sesenta maravedis, / y que ay hombres en Anvers que se han he / cho y hazen muy ricos con este trato, y / que el dicho Curiel, movido del buen zelo / que (como criado, y vassallo mio) tiene á / mi serviçio, andava procurando de sacar / el negoçio de rastro, con destreza, y dissi / mulacion, y que lo avia ya llegado á / terminos, que tenia los nombres, y sobrenombres / de algunos hombres ricos que han ganado / la mayor parte de sus haziendas con este / trato, y negoçiaçion, y porque siendo / en tan notable desserviçio mio, y daño de / mi hazienda, y subditos, y del comerçio / publico, conviene poner el remedio neçessario / y castigar á los que se hallaren culpados / con el exemplo, rigor, y demostraçion que / semejante falsedad, engaño, y maldad / requiere; sera bien que vos (en reçibiendo / esta) llameis al dicho Hieronimo de Curiel / y agradeçiendole el serviçio que en dar / notiçia desto, nos ha hecho, os informeis / del muy en particular de todo lo que su / piere, y huviere entendido, despues que / escrivio aca lo que arriba esta referido / mandandole que para llegar el negoçio / al cabo, haga por si parte las diligencias / que os pareçiere seran á proposito, y luego / que se ayan prendido los culpados, hareis / que declaren las personas destos Reynos / con quien tienen la correspondencia, y / á quien han remitido la dicha falsa / moneda, y en que cantidad, y quanto / tiempo ha que andan en esto, con lo de / mas que os pareçiere se les deve pregun / tar, para sacar la verdad en limpio, / y avisareis dello con Correo propio para que / se puedan prender antes de ser avisados / de alla, proveyendo que parta muy / secreto,

14.- LLUIS Y NAVAS, J. (1953, PP. 81-99).

y que no traiga otras cartas que / las vuestras, y que por algunos dias ningun / particular despache para aca que yo / he mandado escribir al dicho Hieronimo / de Curiel la carta que yra con esta, / para que con tanto mejor animo haga / lo que vos le ordenaredes, y holgare que / le ayudeis, y favorezcais en lo que / huviere lugar.

Tambien ha algunos dias que se tuvo aviso / que un Andres Diaz de Acosta Portu / gues, que reside en Anvers embiava / çiertos barriles quintaleños llenos de / quartos falsos, á un hermano suyo que / reside en Cadiz llamado Gaspar Diaz / de Acosta, y á otros hombres de alli / que se prendieron, y yo escrivi al Duque / de Alva que se hiziesse lo mismo del / de Anvers, y assi lo ordenó, pero (segun / me escribio) hasta el dia de su partida / alla no se le probava cosa de importancia / y assi se lo dexo en la carçel, ni de aca / tampoco se ha embiado orden de lo que / se havra de hazer, porque no se ha / acabado de averiguar la culpa / que tienen los de Cadiz, antes diz que se / han dado en fiado, pero el negoçio va / al cabo, y del successo que tuviere se os / dara aviso, mas sera bien que entretanto / comuniquéis esto á Hieronymo de / Curiel, para que haga tambien diligencia / para saber si el dicho Andres Diaz / tiene inteligencia con los que hazen los / quartillos, y si es todo un negoçio, o / diferente, y avisareis de lo que en esto / se hallare con lo demas, De Aranzuez / à Diez de Hebrero, 1574.

(Al margen izquierdo: A Hieronimo de Curiel).

Por relacion del Contador Françisco de Garnica / he entendido el negoçio que le escrivistes que / me comunicasse, que por ser de tal importancia / os tengo en servicio la voluntad y diligencia / que en el aveis puesto, y el mismo recibire en / que lo passeis tan adelante como su qualidad / requiere, declarando todo lo que supieredes / al Comendador Mayor de Castilla mi / Governador, lugarteniente, y Capitan / General en esos estados, y haziendo en / todo, y por todo lo que el sobre esto os / dixere, y ordenare de mi parte, que yo / sere dello muy servido, De Aranzuez / á diez de Hebrero. 1574.

(Cruz).

El Rey

Hieronimo de Curiel nuestro criado. Por quanto yo he entendido que de / algunas partes destos estados y de otros vezinos à ellos se trae à estos mis / Reynos cantidad de moneda en quartillos falsos de que se recibe el daño / que se dexa considerar y conviene, a mi servicio poner en ello el remedio / neçessario, os he querido cometer a vos el cuydado de averiguar la ver / dad de lo que en esto passa porque confio lo hareis con la diligencia que / se requiere y assi os encargo y mando que en reçibiendo esta enten / dais en ello conforme a lo que aqui se os ordena y a lo que el Comendador / mayor de Castilla mi governador lugarteniente y Capitan general en / esos estados, os dira de mi parte, que el os dara el favor y quales / quier otros despachos que para el effecto desto fueren neçessarios, y yo / por la presente, os doy para lo mismo poder facultad y comission, quan / bastante se requiere. / Fecha en Madrid a dos de Abril del Año de mill y quinientos y setenta y quatro.

Yo El Rey

Por mandado de su Magestad

Gabriel de Çayas.



MAPA



Figura 1, Cuartillo de vellón rico o de la nueva estampa.

Bibliografía

A.G.S., *Estado, Flandes*. Legajo N°561.

BELTRAN, P., “El vellón castellano desde 1474 a 1566”. *Nvmisma*, n°III, 1953.

BLANCHET, A.; DIEUDONNÉ, A., *Manuel de Numismatique française*. París, 1912-1936.

CATALINA DE ADSUARA, A. R., *Las monedas desde Alfonso X vistas por un ensayador de Felipe V*. Madrid, 1980.

DE FONTECHA Y SÁNCHEZ, R., *La moneda de vellón y cobre de la Monarquía española (Años 1516 a 1931)*. Madrid, 1968.

DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., “Política monetaria en Castilla durante el reinado de Felipe II. De la Grandeza a la Decadencia (1598-1898)”. *Indagación*, n°3, 1999.

DE SANTIAGO FERNÁNDEZ, J., *Política monetaria en Castilla durante el siglo XVII*, Junta de Castilla y León, 2000.

DEL RIVERO, C.Mª., “La numismática en el reinado de Felipe II”. *Rev. de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1927.

GARCÍA DE LA FUENTE, A., *La numismática en el reinado de Felipe II*. El Escorial, 1927.

LLUIS Y NAVAS, J., “La represión de la falsificación de moneda en tiempos de los Reyes Católicos”. *Nvmisma*, n°7, 1953.

Nueva Recopilación, Lib.V, Tit. XXI, Ley (Declaraciones) XIII y Ley (Declaraciones) XIV.

Nueva Recopilación. Tomo tercero de Autos acordados, Libro V, Título XXI, Auto I.

ULLOA, M., *Castilian Seigniorage and Coinage in the reign of Philip II*, Roma, 1975.

